

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Febrero último una solicitud pidiendo la propiedad de once pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *Esperanza*, sita en el punto llamado Cuesta de la Plata, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda por todos vientos con terrenos incultos del comun de vecinos, atravesando de S. á N. la cañada que conduce á Canencia.

Designa las once pertenencias que solicita en esta forma: el punto de partida lo será el mojon N. E. de la mina llamada *San Miguel*, propiedad de D. Luis Romero Cid; desde el punto de partida se medirán en direccion S. 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta á la segunda en direccion E. se medirán 100 metros; de ésta á la tercera en direccion N. se medirán 500 metros; de ésta á la cuarta en direccion O. se medirán 300 metros; de ésta á la quinta en direccion S. se medirán 300 metros, y de ésta á la sexta ó sea al punto de partida se medirán 200 metros; cerrando el perímetro de las once pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de 2 del corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de

edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 24 de Febrero una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Riqueza*, sita en el punto llamado el Sertilon, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Saliente con arroyo Cuchillach; Sur y Oeste prados de Leandro Viconza y Julian Serrano; al Norte arroyo de la Mina y cuesta de la Plata, terrenos incultos del comun de vecinos.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: desde el punto de partida se medirán en direccion Este 20° Sur 100 metros, y se fijará la primera estaca; de ésta á la segunda, Sur 20° Oeste, 400 metros; de ésta á la tercera, direccion Oeste 20° Norte, 300 metros; de ésta á la cuarta, direccion N. 20° E., 400 metros, y de ésta al punto de partida 200, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de 2 del corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Secretaría.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las gestiones convenientes á fin de averiguar el paradero y domicilio del súbdito de Austria-Hungría Teodoro Ni-

colás, si ejerce el oficio de calderero, si se encuentra con otros compañeros y cuáles sean sus nombres y domicilios; comunicando inmediatamente á este Gobierno el resultado de sus gestiones.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.—MES DE ABRIL DE 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 181 de la ley Provincial.

Artículos.	TOTAL		TOTAL por secciones.
	Artículos.	por capitulos.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
SECCION PRIMERA.			
Gastos obligatorios.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
	Representacion de la Presidencia...	8.333'34	
1.º	Dictas para los Vocales de la Comision, segun el art. 92 de la ley Provincial...	6.000	
	Personal de la Diputacion provincial...	10.900	
	Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion	4.000	
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia...	690	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.800	34.124
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	350	
	Material de estas Comisiones	84	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	1.800	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166'66	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas	2.000	
2.º	Idem de bagajes	9.000	
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	3.000	18.000
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores		
5.º	Idem de calamidades públicas	4.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	1.000	
1.º	Material para estas obras	4.000	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	5.000	
	Material para estas mismas obras	1.000	

Artículos.	TOTAL por secciones.	TOTAL por capítulos.
PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	11.100	
3.º Idem de construcción de una cárcel modelo		
4.º Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	100	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	200	
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	3.000	
3.º Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....		3.200
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo.....	2.000	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....		
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....		
3.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		2.500
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	500	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....		
6.º Biblioteca provincial.....		
7.º Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de carácter general.....	25.000	
2.º Idem de los Hospitales.....	120.000	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	60.000	265.000
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos y de Maternidad.....	60.000	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Gastos de cárceles.....		
2.º Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000
SECCION SEGUNDA.		
Gastos voluntarios.		
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	30.000	30.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		50.000
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50.000	50.000
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	25.000	25.000
SECCION TERCERA.		
Gastos adicionales.		
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000	100.000
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	60.000	100.000
TOTAL GENERAL.....		542.924

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Comision de Evaluacion.

Para proceder á las rectificaciones á que hubiese lugar de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta Corte y su zona de ensanche, correspondiente al año económico próximo venidero de 1883 á 1884, se invita por el presente á los propietarios que hayan tenido alteracion en los productos de sus fincas por reedificaciones, obras ú otros motivos que modifiquen sus rendimientos, ó por consecuencia del movimiento de la propiedad á causa de venta, sucesion, permuta y demás traslaciones de dominio, para que en el término de un mes, plazo máximo que al efecto señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ó sea desde el día 1.º al 31 inclusive del mes de Marzo próximo, presenten en la Secretaría de la Comision de Evaluacion, calle de las Hileras, núm. 4, las declaraciones que expresen las rectificaciones de su riqueza.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones, Presidente de la Comision, Carlos Cortés y Morales.

D. Julian Dominguez, Alcalde constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Marzo del año de 1883, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 5 de órden. D. Ramon Algava.—Una tierra en este término y sitio de los Ensanches, de haber tres fanegas nueve celemines: linda Saliente D. Juan Antonio Sanchez Carralero; Mediodía el mismo D. Juan Antonio Sanchez Carralero; Norte Doña Hilaria Sanchez Carralero, y Poniente la senda; capitalizada en 468 pesetas 67 céntimos.

Núm. 6. D. Ignacio Algava.—Una tierra en este término y sitio de los Poyatos, de haber tres fanegas: linda por el Saliente y Mediodía cerros; Poniente la senda de los Quemados, y Norte la senda; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 9. D. Pedro Algava.—Una tierra en este término y sitio Majada Alta, de haber dos fanegas y seis celemines:

linda Saliente el cerro; Mediodía Ignacio Olivar; Poniente D. Rosario Sanchez, y Norte el camino; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 59. D. Ceferino Cuenca.—Una viña en este término y sitio Vega de Arriba, de haber una fanega y seis celemines de tierra: linda Saliente con la senda; Mediodía Ignacio Dominguez; Poniente Eduardo Sanchez, y Norte Juan José Zurita; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 60. D. Pedro Cuenca.—Mitad de una viña en este término y sitio de los Guindos, de haber dicha mitad nueve celemines y medio: linda Saliente Manuel Carralero; Mediodía y Poniente Juan Cuenca, y Norte la senda; capitalizada en 812 pesetas 66 céntimos.

Núm. 61. D. Juan Cuenca.—Una tierra en este término y sitio de la Cuesta Blanca, de haber tres fanegas: linda Saliente Eduardo Sanchez; Mediodía y Poniente el camino, y Norte cerros; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 82. D. José Fernandez Martinez.—Una casa en esta poblacion, calle de la Alameda, núm. 13: linda derecha entrando en ella, solar de D. Jorge Algava; izquierda alcazer de D. Juan Domingo Sanchez; espalda ejido de las Cuevas; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 93. D. Leon Garcia.—Una cueva en las del Rio: linda derecha Pedro Loeches (sus herederos); izquierda herederos de Doña Manuela Sanchez; espalda Nicolás Plaza; capitalizada en 356 pesetas 25 céntimos.

Núm. 117. D. Toribio Gonzalez.—Mitad de una casa en esta poblacion y calle de San Andrés: linda derecha entrando en ella, casa de Sinforoso Gonzalez; izquierda la de Guillermo Cambronero; capitalizada en 328 pesetas.

Núm. 119. D. Agustin Garcia.—Una cueva en las del Charco: linda derecha Policarpo Serrano; izquierda Plácido Vicente; espalda D. Jorge Algava; capitalizada en 328 pesetas.

Núm. 153. D. José Mora (su viuda).—Una cueva en las de la Zumera: linda derecha Fernando Cabezas; izquierda el camino, y espalda la vereda; capitalizada en 356 pesetas 25 céntimos.

Núm. 159. D. Manuel Mena.—Una cueva en las del Castillo: linda por todos sus vientos con ejidos del cerro del Castillo; capitalizada en 356 pesetas 25 céntimos.

Núm. 183. D. Bernardo Plaza.—Una casa en esta poblacion y calle Mayor, número 20: linda por su derecha entrando en ella, casa de D. José Murga; izquierda y espalda tierra de D. Eusebio Sanchez Algava; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

Núm. 251. D. Bernabé Vecino (herederos).—Una cueva en las de la Zumera: linda derecha entrando en ella con el Risco; izquierda Julian Comendador, y espalda D. Juan Antonio Sanchez; capitalizada en 356 pesetas 25 céntimos.

Núm. 264. D. Joaquin Mejia.—Una tierra en este término y sitio Valdepardillo, de haber siete fanegas: linda por Saliente Ceferino Cuenca; Mediodía el Prado; Poniente D. José Fernandez Buendía, y Norte D. Julio Fernandez Espina; capitalizada en 937 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento, pero despues de celebrado el remete, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Fuentidueña de Tajo á 17 de Febrero de 1883.—El Alcalde constitucional, Julian Dominguez.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Mota.

En Madrid á 1.º de Marzo de 1883.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodriguez Corrales.
Sesion de 2 de Marzo de 1883.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, J. Hernandez Prieta.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiéndose acordado una variante en la alineación de la Cuesta de las Vistillas, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.
Madrid 3 de Marzo de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Getafe.

El proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1883-84 se halla formado en esta localidad y censurado por el Ayuntamiento, estando expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para el que desee enterarse, á fin de pasar á su discusión y votación definitiva.

Se anuncia al público segun está mandado por la vigente ley municipal.

Getafe 4 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Inocencio Butragueño.

Moraleja de Enmedio.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 1884, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, se hace preciso que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que hayan tenido; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no se acompañen los títulos de propiedad en donde conste haberse efectuado el pago de derechos á la Hacienda é inscritos en el Registro de la propiedad.

Moraleja de Enmedio 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Silvestre Marqués.

Valdelaguna.

Para poder proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten sus relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previas las formalidades que la ley previene, y pasado el tiempo fijado serán desestimadas cuantas se presenten.

Lo que se hace saber, rogando á los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Villarejo de Salvanes, Morata y Perales de Tajuña se sirvan dar á este anuncio la publicidad necesaria.

Valdelaguna 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Higuera.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Amalia Celaya y Celaya para su comparecencia ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal que se instruye; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo 1883.—V.º B.º=El Juez, Carrasco.—El Escribano, Javier de Búrgos.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez

municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julian Matías, conocido por el apodo del Majo de los Canarios, el cual es de estatura baja, usa bigote y es algo calvo, que habitó en la calle de la Orden, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan García Negron; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Julian Matías, y caso de ser habido le pondrán en la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1883.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á Pedro Hernando y Palacios, de oficio relojero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—V.º B.º= Gomez.—El actuario, Sinfioriano Vicente Revilla.

Hospital.

En virtud de proveido dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos de juicio voluntario de testamentaria de Doña Antonia de Lara y Cabo, esposa de D. Isidro Rodriguez Nieves, promovidos por su hija Doña María del Carmen Rodriguez y Lara, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio del presente á los herederos y acreedores que tengan derecho á la herencia de la finada, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, se personen dentro de estos autos á usar del que crean les asiste; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 31 de Enero de 1883.—V.º B.º=Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 176

Inclusa.

Por el presente y en virtud de auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que habiendo quedado sin efecto la declaracion en con curso voluntario de acreedores de D. Juan Verdager y Cantero, ha sido éste rehabilitado en la administracion de sus bienes.

Madrid 3 de Marzo de 1883.—V.º B.º= Sánchez y S. de Rozas.—El Escribano, Luis Escobar.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama por segunda vez á Balbino Rodriguez Blanco, natural de Villarando, de 32 años de edad, soltero, barbero, que ha vivido en el Paseo de los Olmos, núm. 7, tienda, despues en Valladolid, calle de Higinio Mangas, núm. 12, y se cree que actualmente se halla en esta Corte, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentar á su fiado Francisco Antonio Alvarez Arias, ó á consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, por cuya suma se constituyó fiador para que gozara

de libertad el Alvarez Arias durante la sustanciacion de la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Marañon.—El Escribano, Severiano de Diego.

Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en los autos mencionados más adelante se ha expedido la siguiente

Cédula de citacion.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada hoy á mi testimonio en los autos de juicio ejecutivo radicantes en su Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía de mi cargo, promovidos por el Procurador D. José Garcia Noblejas, á nombre del Excmo. Sr. D. Vicente Galarza y Zuñiga, Conde de Galarza, contra el señor D. José Gonzalez Perez y Gonzalez, Conde de Casa-Gonzalez, sobre pago de 380.000 pesetas, sus intereses al 8 por 100 anual y costas, segun lo pactado en escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian el día 26 de Diciembre de 1879 ante el Notario D. Felipe Marin, yo el infrascrito Escribano requiero de pago y cito de remate por medio de la presente cédula al referido Sr. Conde de Casa-Gonzalez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, circunstancia por la cual se ha practicado el embargo de bienes del mismo sin el previo requerimiento de pago, para que dentro de nueve días se persone en los mencionados autos por medio del Procurador y se oponga á la ejecucion si le conviniere; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—El Escribano, Manuel Viejo.

Y para que se publique en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 5 Marzo de 1883.—José Gonzalez.—Ante mí, Manuel Viejo.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gonzalez.—El Escribano, Manuel Viejo. 173

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que por el presente primer edicto y término de 30 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Josefa Arias y Urosa, que siendo viuda de D. Estéban Martin y Humanes y natural de Madrid falleció en Carabanchel de Abajo, de donde era vecina, á los 46 años de edad, el día 13 de Agosto del año 1881, bajo el testamento que tenía otorgado en dicho Carabanchel el día 14 de Enero de 1868 ante el Notario que fué de Villaverde D. Felipe del Pozo y Sangrador, pues aunque instituyó por su único y universal heredero por no tenerlos forzados á su esposo el D. Estéban Martin y Humanes, quedó sin efecto esta institucion porque éste falleció antes que la causante, considerándola abintestato en cuanto á este particular.

Se han presentado reclamando su herencia como parientes más cercanos su hermana carnal Doña Angela Arias y Urosa, vecina de dicho Carabanchel, casada con D. José Fernandez y Fernandez, y sus sobrinos carnales D. Ricardo, Don Isidro y D. José Lopez Arias, hermanos, solteros, de 24, 22 y 18 años de edad respectivamente, como hijos de Doña Sinfiorosa Arias y Urosa, hermana que fué de la causante, habidos de su legítimo matrimonio con D. Buenaventura Lopez, representados por su curador *ad-litem* el Procurador D. Juan Alonso y Rodriguez, existiendo otro hermano de dichos tres menores, llamado Buenaventura Lopez Arias, de 29 años de edad, hoy de paradero ignorado.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro de dicho término de 30 días comparezcan á reclamarle en este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 21 de Febrero de 1883.—Alejandro Arranz.—Por su mandado el actuario, Maximiano Diaz. 170

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de instruccion del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de las lesiones que se causó Santos Rodriguez Cajada, de 54 años de edad, casado con Restituta Rodriguez, hijo de Marcelo y de María, natural del Corral de Almaguer y vecino que dijo ser de Madrid en la casa taberna, núm. 1, de la calle de la Orden Tercera, al caerse de un coche que guiaba sobre el día 15 de Enero último al llegar á las Ventas de Alcorcon, en la carretera viniendo desde San Martin de Valdeiglesias con direccion á Madrid, falleciendo en el Hospital general el día 1.º del actual.

Se ignora los nombres y domicilios ó paradero actual de los viajeros que conducía dicho coche, entre los que parece venía tambien la hija del general Bosch y su esposo, tambien de paradero ignorado, el paradero de la Restituta Rodriguez, mujer del fallecido Santos Rodriguez, y quiénes sean los parientes más cercanos de éste.

Por tanto se llama á dichos viajeros, á la esposa del Santos y á los parientes más cercanos de éste, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion acerca del suceso; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar; ofreciendo tambien la causa por si en ella quieren ser parte á la referida esposa y parientes más cercanos del difunto, con igual apercibimiento.

Dado en Getafe á 28 de Febrero de 1883.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Torrelaguna.

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarada en concurso voluntario de acreedores la testamentaria de Ceferino Fernandez Garcia, vecino que fué de Piñuñcar, con residencia en su anejo de Gandullas, se previene que nadie haga pagos á la viuda del Ceferino, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo por ahora al depositario de los bienes embargados D. Ricardo Gonzalez, vecino de Buitrago, ó á los Síndicos del concurso luégo que estén nombrados.

Se cita á los acreedores de dicho concurso á fin de que se presenten en el mismo con los títulos justificativos de sus créditos, segun previene el art. 1.200 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se les convoca á junta general, que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de Síndicos; haciéndoseles entender que para que puedan ser admitidos á la misma tienen que cumplir lo que dispone dicho artículo, teniendo en cuenta lo prescrito en el 1.206.

Dado en Torrelaguna á 27 de Febrero de 1883.—Tomás Minguez.—De órden de su señoría, Felipe Sanz. 171

JUZGADOS MUNICIPALES.

Nuevo Baztan.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por término de 30 días, á contar desde esta fecha, por dimision del que la desempeñaba, sin más dotacion del que los derechos de arancel establecidos. Los solicitantes dirigirán sus

instancias al Sr. Juez municipal de esta localidad.

Nuevo Baztan 3 de Marzo de 1883.—El Juez municipal, Pedro Saez.

Tribunal de oposiciones

de las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Canarias, Ciudad-Real, Leon y Ponferrada.

Los señores opositores á dichas cátedras, D. Francisco Anton Sevilla, Don Mariano Sanchez Bruil, D. Mauricio Subirá y Mórrus, D. Alejandro Pontes y Fernandez, D. José Ajuria ó Inurritegui, D. Luis G. Gasco y Albert, D. Francisco Iniguez ó Iniguez, D. Jaime Comas y Muntaner, D. Manuel Portillo y Jochmann, D. Fermin Suarez y Suarez, Don Mateo Salinero y Sancha, D. Enrique Díaz Pardo y Ugalde, D. Ricardo Vicente del Rey, D. Miguel Marzal y Bertomeu, D. Bartolomé Pons y Meri, D. Tomás Mallo y Lopez, D. Policarpo Lera y Mugarza, D. Francisco Gomez Garcia, Don Camilo Fernandez Grandizo y D. Manuel Garcia Noguerol, se presentarán el día 26 del corriente mes de Marzo, á las tres de la tarde, en el Salon de Grados del Instituto del Cardenal Cisneros, para que tenga efecto el sorteo de trincas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Segun lo consignado en el artículo 14 de dicho reglamento, los señores opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—El Presidente del Tribunal, Acisclo F. Vallin.

Consejo de Estado.

Cédula.

En el día 26 de Enero de 1883, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Sr. Fiscal de S. M., en que autorizado competentemente por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre del año último, propone demanda en única instancia pidiendo en ella la revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 12 de Febrero de 1854, por la que concedió á D. Leonardo de Santiago, empresario que fué del Teatro Real en la temporada de 1850 á 1851, indemnizacion de todas las pérdidas que experimentó en aquella temporada, dictó la providencia del tenor siguiente.—Señores Presidente.—Amblard.—Santillan.—Acha.—Por presentada la anterior demanda y documentos que la acompañan, y emplácese á Doña Mercedes Milans del Bosch, viuda de D. Leonardo Santiago de Rotalde, para que apodere Letrado que la represente en este litigio dentro del término de 20 días.

Madrid 31 de Enero de 1883.—Antonio Alcántara.

Y no habiéndose podido hacer el emplazamiento acordado por haber fallecido la Doña Mercedes Milans del Bosch, segun resulta de las diligencias practicadas al efecto, la propia Seccion dictó la siguiente providencia:

Publíquese en la *Gaceta de Madrid* la providencia de 23 de Enero anterior á fin de que llegue á conocimiento de los causa-habientes de D. Leonardo Santiago de Rotalde, cuyo domicilio es desconocido. A este efecto dirijase la oportuna comunicacion al Director de aquel periódico oficial, y luego que tenga lugar dése cuenta.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de 14 del actual, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Alcalá de Henares y la estacion férrea se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general del ramo y Alcalde de Alcalá de Henares, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Alcalá de Henares, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo de Alcalá de Henares y la estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á condu-

cir á caballo cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Alcalá de Henares, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen; se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el coche sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito

definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Director general, Rey.

Anuncio.

LOS TRABUCAIRES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. José de Monllaa, poseedor de la accion núm. 167, que adeuda á esta Sociedad pesetas 52'50 por dividendos pasivos, y el de D. Pablo Ibañes, dueño de la núm. 161, que debe pesetas 32'50 por igual concepto, se les previene, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, se presenten á abonar y recoger sus recibos del Recaudador de esta Sociedad D. José Gaeta, que habita calle de Santa Brígida, núm. 23, segundo izquierla, pues de no verificarlo dentro de 15 días se procederá á la amortizacion de sus acciones, segun determina el art. 12 del reglamento social.

Madrid 7 de Marzo de 1883.—El Presidente, Francisco Alday. 175

Banco general de Madrid.

Balace general en 31 de Diciembre de 1882, aprobado en Junta general de 14 de Febrero de 1883.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	87.550.562'50
Valores.....	4.964.485'37
Idem en dobles.....	1.274.743'75
Préstamos con garantia de valores.....	474.400
Acciones del canal del Duero.....	2.000.000
Caja y Banco de España..	1.501.037'64
Terrenos en San Sebastian.	567.452'86
Cuentas corrientes con garantia.....	240.000
Sociedad del Canal del Duero.....	783.837'89
Efectos en cartera.....	180.405'62
Gastos de instalacion.....	291.431'54
Corresponsales.....	396.798'69
TOTAL	100.225.155'86
PASIVO.	
Capital.....	100.000.000
Cuentas corrientes de corresponsales.....	43.654'58
Varios.....	4.068'25
Beneficios.....	177.433'03
TOTAL	100.225.155'86

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernandez Gomez.—V.º B.º—El Administrador, C. I. de Aldecoa. 154—P.